

ANEXO 5

Pluses noche, 1 de enero de 1997

Su importe diario, en jornada completa de ocho horas de trabajo para los siguientes grupos salariales y categorías, es como sigue:

| Grupo salarial | Categoría | Sin antigüedad - Pesetas | 1 quinq. - Pesetas | 2 quinq. - Pesetas | 3 quinq. - Pesetas | 4 quinq. - Pesetas | 5 quinq. - Pesetas |
|----------------|--|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | — | 1.645 | 1.694 | 1.743 | 1.793 | 1.842 | 1.891 |
| 2 | — | 1.737 | 1.789 | 1.841 | 1.893 | 1.945 | 1.997 |
| 3 | — | 1.920 | 1.977 | 2.035 | 2.092 | 2.150 | 2.208 |
| 4 | — | 2.072 | 2.134 | 2.196 | 2.258 | 2.320 | 2.383 |
| 4 | Especialista | 2.082 | 2.144 | 2.207 | 2.269 | 2.331 | 2.394 |
| 4 | Oficial 2.ª Servicio Técnico | 2.082 | 2.144 | 2.207 | 2.269 | 2.331 | 2.394 |
| 5 | — | 2.082 | 2.144 | 2.207 | 2.269 | 2.331 | 2.394 |
| 5 | Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (El Prat), Albañil 1.ª, Fogonero 1.ª, Pintor 1.ª (Alcalá) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (Alcalá) | 2.144 | 2.209 | 2.273 | 2.337 | 2.402 | 2.466 |
| 5-A | — | 2.194 | 2.260 | 2.326 | 2.391 | 2.457 | 2.523 |
| 6 | Oficial 1.ª de Produc. y Oficial 1.ª a) Servicio Técnico (El Prat), Oficial 1.ª Mecánico y Electric. (Alcalá) y Operador Energías (Alcalá) | 2.289 | 2.358 | 2.427 | 2.495 | 2.564 | 2.633 |
| 7 | Mínimo | 2.530 | 2.606 | 2.682 | 2.758 | 2.834 | 2.910 |

ANEXO 6

Pluses de función

1. Personal obrero

1.1 «Viscoseda Barcelona, Sociedad Limitada»

| Número función (1) | Grupo salarial | | | | | |
|--------------------|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5-A |
| 1100 | | | | | | |
| 1123 | 3.310 | 3.500 | 3.860 | 4.190 | 4.190 | 4.190 |
| 1124 | | | | | | |

1.2 «Pollseda, Sociedad Limitada»

| Número función (1) | Grupo salarial 5 |
|--------------------|------------------|
| 7020 | 4.190 |

2. Personal empleado

| Número función (1) | Grupo salarial 3.1 |
|--------------------|--------------------|
| 4504 | 2.670 |

(1) Número de función, de acuerdo con la clasificación de funciones, que se aplicó en el último Convenio Colectivo vigente en «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

mento (CEE) número 1035/1972, el 20 de noviembre de 1996, por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 578. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría II (Frutas), a la SAT número 6.308, Lora Fruit, de Lora del Río (Sevilla).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 6.308, Lora Fruit, de Lora del Río (Sevilla), para la categoría II (Frutas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/1972, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/1996.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22814 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 8.850, Riojana de Frutos Secos, de Murillo de Río Leza (La Rioja).

La SAT número 8.850, Riojana de Frutos Secos, de Murillo de Río Leza (La Rioja), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 11 de mayo de 1992, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 296. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutos de Cáscara) a la SAT número 8.850, Riojana de Frutos Secos, de Murillo de Río Leza (La Rioja).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22813 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 6.308, Lora Fruit, de Lora del Río (Sevilla).

La SAT número 6.308, Lora Fruit, de Lora del Río (Sevilla), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Regla-

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.850, Riojana de Frutos Secos, de Murillo de Río Leza (La Rioja), para la categoría VI (Frutos de Cáscara).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22815 ORDEN de 22 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, formulada por una parte, en representación de la industria por: AIZCE y por otra, en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias: ASAJA, COAG, UPA, y la Confederación de Cooperativas de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato tipo

Contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo

Contrato número

En, a ... de de 199..

De una parte, como vendedor, la OP, código de identificación fiscal, con domicilio social en, código postal, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, código de identificación fiscal, con domicilio social en, código postal, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el RE(CE) 2200/96, RE(CE) 2202/96 y RE(CE) 1169/97, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de clementinas.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE(CE) 1169/97:

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera.—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Distribución por campañas:

| Primera campaña | Segunda campaña | Tercera campaña |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| Kg. | Kg. | Kg. |

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campañas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña que se trate.

| Variedad | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Cuarto trimestre |
|----------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| | Kg. | Kg. | Kg. | Kg. |
| | Kg. | Kg. | Kg. | Kg. |
| | Kg. | Kg. | Kg. | Kg. |
| | Kg. | Kg. | Kg. | Kg. |
| | Kg. | Kg. | Kg. | Kg. |

Cuarta. Precio de la fruta.—Se conviene como precio a pagar por la clementina que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

| Variedad | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Cuarto trimestre |
|----------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |

Segunda campaña:

| Variedad | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Cuarto trimestre |
|----------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |
| | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. | Ptas./Kg. |